



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Solicitud número 1611100005214

Jiutepec Mor., a 16 de junio de 2014

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a Información Pública número 1611100005214, y - -

RESULTANDO

- I. El veintidós de mayo del año dos mil catorce, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 1611100005214, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100005214:

En relación a la Adjudicación Directa, sustentada mediante la Orden de servicio Num: 19197, efectuada por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua- Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, asignado a la empresa: Mass Fabricación, S.A. de C.V., referente a: Producción de hongos patógenos de lirio acuático., por un monto de \$ 137,931.04, realizados durante el periodo comprendido 15 nov 2011 al 15 dic 2011, atentamente

SOLICITO:

1. Contrato asignado a la citada empresa.
 2. Totalidad de la propuesta Técnica y Económica.
 3. Totalidad de las Estimaciones Normales, adicionales y/o extraordinarias, incluyendo: generadores, memoria fotográfica, etc.
 4. Bitácora del contrato.
 5. Reporte Final de la empresa contratista. (sic).
- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 043 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracciones II, IV, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA, turnó la solicitud de información número 1611100005214 a las Coordinaciones de Tratamiento y Calidad del Agua y Administración.
 - III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 214 de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

"... hago de su conocimiento que revisando que fue en los archivos de esta Coordinación la información requerida por el solicitante, no se encontró ninguna asociada a los puntos marcados con los números 3 y 4, por lo que únicamente se anexa, en archivo electrónico en disco, la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud ya mencionada.



"2014, Año de Octavio Paz"

Sin embargo, en relación a lo solicitado en el punto 5, le manifiesto que no es posible brindarle dicha información, esto en razón de que el Informe Final contiene procedimientos de elaboración y producción que son considerados como secreto industrial, de orden técnico, como lo son la producción de hongos o insectos para control biológico, que constituye un valor que sitúa al IMTA en su carácter de Centro Público de Investigación, en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, lo que Faculta al IMTA a determinar que información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial.

En este tenor el IMTA, como titular de dichos procesos de elaboración, estableció las medidas pertinentes para preservar su confidencialidad en razón de su valor comercial, esto a través de la firma del respectivo convenio de confidencialidad con el prestador de servicios, a efecto de garantizar la secrecía de los procedimientos técnicos de producción del IMTA.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dichos procedimientos de producción y elaboración son susceptibles de considerarse como información confidencial o comercial reservada, ya que en términos del Artículo 82 de la Ley de propiedad Industrial, se considera un secreto industrial y por ende, sujeto de las medidas de confidencialidad que se estimen necesarias, razón por la cual, no es posible proporcionar dicha información al solicitante."

IV. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 145 de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: -----

"con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexa copia del contrato (orden de Servicio) y el pago realizado al mismo.

Y con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto a los puntos 2, 3, 4 y 5 hago de su conocimiento que dicha información solicitada no se localizó en los archivos de esta Coordinación en virtud de que por ser orden de servicio el control de la misma lo lleva el área que la genera."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número **1611100005214**, y el contenido de la Atenta Nota RJE.01.- 214 de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, Atenta Nota RJE.07.- 145 de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce emitida por la Coordinación de Administración, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30 y 45 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción IV del Reglamento de la Ley. -----



SEGUNDO.- Estando en sesión permanente, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, procedió al análisis de la siguiente documental:

- Atenta Nota Núm. RJE.01.- 214 de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -----

"... hago de su conocimiento que revisando que fue en los archivos de esta Coordinación la información requerida por el solicitante, no se encontró ninguna asociada a los puntos marcados con los números 3 y 4, por lo que únicamente se anexa, en archivo electrónico en disco, la información relativa a los puntos 1 y 2 de la solicitud ya mencionada.

Sin embargo, en relación a lo solicitado en el punto 5, le manifiesto que no es posible brindarle dicha información, esto en razón de que el Informe Final contiene procedimientos de elaboración y producción que son considerados como secreto industrial, de orden técnico, como lo son la producción de hongos o insectos para control biológico, que constituye un valor que sitúa al IMTA en su carácter de Centro Público de Investigación, en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, lo que Faculta al IMTA a determinar que información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial.

En este tenor el IMTA, como titular de dichos procesos de elaboración, estableció las medidas pertinentes para preservar su confidencialidad en razón de su valor comercial, esto a través de la firma del respectivo convenio de confidencialidad con el prestador de servicios, a efecto de garantizar la secrecía de los procedimientos técnicos de producción del IMTA.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dichos procedimientos de producción y elaboración son susceptibles de considerarse como información confidencial o comercial reservada, ya que en términos del Artículo 82 de la Ley de propiedad Industrial, se considera un secreto industrial y por ende, sujeto de las medidas de confidencialidad que se estimen necesarias, razón por la cual, no es posible proporcionar dicha información al solicitante." -----

- Atenta Nota Núm. RJE.07.- 145 de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: -----

"con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexa copia del contrato (orden de Servicio) y el pago realizado al mismo.

Y con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto a los puntos 2, 3, 4 y 5 hago de su conocimiento que dicha información solicitada no se localizó en los archivos de esta Coordinación en virtud de que por ser orden de servicio el control de la misma lo lleva el área que la genera."

TERCERO.- Que por lo expuesto en el Considerando Segundo y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información establece que de la información recabada y que se desprende de lo

"2014, Año de Octavio Paz"

señalado en la Atenta Nota RJE.01.- 214 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, antes referida, después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida, se arriba a la conclusión de que la información solicitada, en efecto, es reservada con fundamento en el Art. 14, Fracción I de la LFTAIPG, *dichos procedimientos de producción y elaboración son susceptibles de considerarse como información confidencial o comercial reservada, ya que en términos del Artículo 82 de la Ley de propiedad Industrial, se considera un secreto industrial y por ende, sujeto de las medidas de confidencialidad que se estimen necesarias*, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva, en consecuencia, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información relativa a la solicitud con número **1611100005214**, *ya que dichos procedimientos de producción y elaboración son susceptibles de considerarse como información confidencial o comercial reservada.* -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, actuando en sesión permanente considera resolver mediante **Acuerdo Trigésimo Primero**, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información **CONFIRMA LA RESERVA** de la información materia de la solicitud de información con número **1611100005214** con referencia a lo expuesto en el Considerando Tercero de la Presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificar al solicitante la presente resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) o ante la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -----

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control y el M. en C. José Ángel Aguilar Zepeda, Especialista en Hidráulica, Suplente del Servidor Público Designado; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares y Suplente del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase.



"2014, Año de Octavio Paz"



Miembros del Comité de Información

Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA
Presidente del Comité de Información

M. en C. José Ángel Aguilar Zepeda
Especialista en Hidráulica
Suplente del Servidor Público Designado

Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA